



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **SEPARACION DE BIENES**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2020-00159- 00**
DEMANDANTE **GLADYS TORRES TORRES**
DEMANDADO **RAMIRO TEJADA PUENTES**

Neiva, Diecisiete(17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

En relación con la solicitud precedente de retiro de la demanda, arrimada por la apoderada de la parte actora, la misma es procedente al tenor de lo preceptuado en el Art. 92 del Código General del Proceso, pues no ha sido notificado aún el auto que admitió la presente demanda de separación de bienes y las medidas cautelares decretadas no se han consumado, por lo tanto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar entregar la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

TERCERO: No se condena en perjuicios a la parte actora, teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas no se han consumado.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 23 SEPTIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 89

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO